



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 541-2024-UNIA-CU

Yarinacocha, 11 de octubre de 2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: El acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 42-2024-UNIA-CU de fecha 11 de octubre de 2024; la Ley N° 31803 y la Resolución del Consejo Directivo N° 0029-2024-SUNEDU-CD de fecha 24 de setiembre de 2024; y los demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de las autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; para el periodo del 05-10-2023 al 04-10-2028;

Que, mediante Ley N° 31803 (*Ley que modifica la Ley 30220 a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral*) en donde modifican los siguientes artículos de la Ley Universitaria:

"Artículo 44. Grados y títulos

[...]La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 45. Obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.

Artículo 87. Deberes del docente

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

[...]

87.5 Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico. Por una sola vez brindan asesoría a los bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional. Cada universidad establece las condiciones y criterios de la asesoría.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 541-2024-UNIA-CU

Artículo 100. Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

[...]

100.13 El bachiller tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis para la obtención del título profesional, por una sola vez";

Que, en ese contexto en mérito al Principio del Interés Superior del Estudiante y en aras de no afectar a los estudiantes que desean obtener su grado académico de bachiller, la SUNEDU, como acción inmediata emitió la Resolución del Consejo Directivo N° 0029-2024-SUNEDU-CD en donde resolvió lo siguiente:

"Artículo 1.- Establecer, como periodo de adecuación y de forma excepcional, que los estudiantes y egresados que cumplan con acreditar el curso de trabajo de investigación o su equivalente en el plan de estudios o malla curricular, podrán acceder al grado de bachiller conforme a los alcances de la Ley N° 31803, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 2.- Disponer que las universidades públicas y privadas adecuen sus planes de estudio o malla curriculares, conforme lo señala los alcances de la Ley N° 31803, constituyendo materia supervisada a partir del primer día hábil del mes de enero de 2025";

Que, en ese sentido según lo dispuesto en la Resolución N° 0029-2024-SUNEDU-CD y en el marco de las competencias de la URG, es conveniente realizar las siguientes precisiones, para efectos del registro del grado académico de bachiller:

- i) Si, a la fecha, la malla curricular del programa académico no ha sido adecuada, se permitirá de manera excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2024, que las universidades públicas y privadas, así como las instituciones y escuelas de educación superior listadas en la tercera disposición complementaria final de la Ley Universitaria, cumplan con acreditar que han llevado el curso de trabajo de investigación, o su equivalente, no solo en el último semestre de estudios, sino en cualquier semestre de la malla curricular del programa académico.
- ii) Siendo así, corresponderá a las universidades, así como, las instituciones y escuelas de educación superior listadas en la tercera disposición complementaria final de la Ley Universitaria, declarar a la URG la relación de los programas académicos cuyos planes de estudio no fueron adecuados según lo estipulado en la Ley N° 31803, es decir, que no fueron incorporados dentro de su malla curricular el curso de trabajo de investigación, los cuales se acogerán a la excepcionalidad establecida en la Resolución N° 0029-2024.
- iii) La excepcionalidad referida en el artículo 1 de la Resolución N° 0029-2024, será aplicable a los estudiantes cuya fecha de egreso sea hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de que la fecha de la resolución del otorgamiento sea con fecha posterior;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0029-2024-SUNEDU-CD de fecha 24 de setiembre de 2024, se resolvió "Establecer, como periodo de adecuación y de forma excepcional, que los estudiantes y egresados que cumplan con acreditar el curso de trabajo de investigación -o su equivalente- en el plan de estudios o malla curricular, podrán acceder al grado de bachiller conforme a los alcances de la Ley N° 31803, hasta el 31 de diciembre de 2024. (...);

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 42-2024-UNIA-CU de fecha 11 de octubre de 2024, el Consejo Universitario acordó **POR UNANIMIDAD, APROBAR** como curso equivalente del Curso de Trabajo de Investigación, los cursos de Tesis I y Tesis II establecidos en el Plan de Estudio y/o Malla Curricular de todas las carreras y/o escuelas profesionales que ofrece la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, con el objetivo de proseguir con los trámites administrativos para la obtención de los grados académicos y títulos profesionales; asimismo, **ADECUAR** la Malla Curricular y/o Plan de Estudios al curso de trabajo de investigación, conforme lo señala los alcances de la Ley N° 31803 y conforme a la Resolución de Consejo Directivo N° 0029-2024-SUNEDU-CD de fecha 24 de setiembre de 2024 para el Semestre Académico 2025-I en





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 541-2024-UNIA-CU

adelante;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario de la UNIA y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por la RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU, del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR como curso equivalente del Curso de Trabajo de Investigación, los cursos de Tesis I y Tesis II establecidos en el Plan de Estudio y/o Malla Curricular de todas las carreras y/o escuelas profesionales que ofrece la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, con el objetivo de proseguir con los trámites administrativos para la obtención de los grados académicos y títulos profesionales.

SEGUNDO. – ADECUAR la Malla Curricular y/o Plan de Estudios al curso de trabajo de investigación, conforme lo señala los alcances de la Ley N° 31803 y conforme a la Resolución de Consejo Directivo N° 0029-2024-SUNEDU-CD de fecha 24 de setiembre de 2024 para el Semestre Académico 2025-I en adelante.

TERCERO. – ENCARGAR a la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades, a la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales, a la Dirección de Servicios Académicos, y los demás órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias que se requieran para el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. – DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información publicar la presente resolución en la página institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

QUINTO. – ENCARGAR al Secretario General notificar la presente Resolución a la parte interesada y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA
Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga
Secretario General

Cc.

- Rectorado
- VPA
- VRI
- CCA
- CTA
- CIP
- CIP
- CIP
- CIP